CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JUAN JOSE JARAMILLO BUITRAGO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.732.046, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA,** entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el número de Nit. 800.217.271 – 4, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la lectura es un ejercicio altamente beneficioso para el desarrollo humano y social, ya que además de proporcionar destrezas con la escritura potencia las capacidades cognitivas superiores: reflexión, espíritu crítico y madurez en la toma de conciencia. Quien aprende a leer eficientemente, es decir en contexto, y lo hace con constancia, va construyendo un pensamiento crítico que amplía su conocimiento, lo cual le permite participar en el juego social que es determinante en su rol como ciudadano. Por esta razón la lectura se convierte en un aprendizaje trascendental para la escolarización y para el crecimiento intelectual de la persona; aspectos como el éxito o el fracaso escolar, la preparación técnica para acceder al mundo laboral, el grado de autonomía y destrezas personales se relacionan directamente con las capacidades lectoras. **2.** Harold Bloom, crítico y teórico literario estadounidense, afirma sobre la lectura: *"Importa, para que los individuos tengan la capacidad de juzgar y opinar por sí mismos, que lean por su cuenta" y agrega: "En definitiva, leemos...para fortalecer nuestra personalidad y averiguar cuáles son sus auténticos intereses (…)"* Es este precisamente el marco conceptual que este proyecto adopta para coadyuvar a la formación de una comunidad educada a través de la formación de lectores auténticos. Para ello es necesario significar en esta propuesta ciertas diferencias que incluyen lo que es un lector habitual y un lector autentico. Pero, qué es un lector habitual: Es aquel que tiene la costumbre de leer un texto

más o menos largo, de páginas completas, en lugar de las frases elementales, donde no hay espacio para profundizar en las ideas, en la información o naturaleza de los personajes. Ahora bien, veamos quien es un lector autentico: Es alguien que lee por voluntad propia, porque sabe que leyendo puede encontrar respuestas a sus necesidades de información, de capacitación, de formación, y también por el puro gusto, por el placer de leer. Es este lector precisamente el que pretendemos formar con esta propuesta. La lectura entonces, ratificamos, es una fuente de experiencias, emociones y afectos. Que una persona lea por el placer y gusto de leer, es la prueba definitiva de que realmente es un buen lector, de que tiene la afición de leer. **3.** Que a pesar de la conciencia que existe en Colombia sobre la importancia de la lectura, los datos publicados en la Encuesta Nacional de Lectura en el 2018, aplicada a personas mayores de 5 años y medida en la lectura de un año (2017), nos dan una precisa idea de que en el país los lectores habituales son una cifra reducida. Puede inferirse entonces lo que sugiere la lectura autentica que no se midió en esta encuesta. Efectivamente, el total nacional es de 5.1 libros leídos por persona en 12 meses. Bogotá presenta el índice más alto de lectura, colocándose en el 6.8 por encima de las ciudades capitales, incluida Barranquilla que presenta un 4.3 libros por persona al año. Por todas las razones expuestas, se hace necesario promover la lectura en los niños y jóvenes, y motivar en ellos el hábito y el gusto por la lectura mediante estrategias de animación y motivación a través de diferentes tipologías textuales, apelando incluso a las distintas manifestaciones del arte y la cultura. En consecuencia, para motivar los hábitos que formen lectores auténticos, se requiere la aplicación de una pedagogía estratégica con alcances de distintas herramientas didácticas que además contribuyan a acercar a los niños y jóvenes a las bibliotecas y que estas estén fortalecidas con espacios y actividades en torno a la lectura. Se trata entonces de posibilitar la adquisición de competencias al público objetivo, que le permitan, no solo la interpretación elemental de códigos de escritura, si no desarrollar la sensibilidad frente a otras expresiones del arte, como también hacia las realidades que los circundan. **4.** Que es conocido por todos los vacíos y necesidades que presentan las instituciones educativas públicas en el Departamento del Atlántico, solo es revisar las frías cifras de la Encuesta Nacional de Lectura. Las razones pueden estar relacionadas con variables que van desde el poco acceso al libro. La promoción de la lectura o el poco

estímulo al ejercicio lector. Por esto y todo lo anteriormente analizado, este proyecto alcanza su máxima connotación en el sentido de poner en práctica procesos lectores alineados con los planes de lectoescritura de cada institución, apelando a metodologías innovadoras que faciliten la formación y desarrollo de una población lectora que sea capaz de transformar su entorno en espacios amables y contribuya al mejoramiento de su propio desarrollo humano y puedan adquirir herramientas que le permitan contribuir al buen vivir. **5.** Que actualmente, en este mundo en constante cambio, habitado por personas con capacidades diversas plantea grandes retos respecto al desarrollo del individuo. Esta diversidad nos indica que cada individuo, sin importar su condición y experiencia, tiene capacidades y habilidades que desarrolla de diferentes formas. La lectura, escritura y la oralidad se convierten entonces, en la representación de la vida y de sentires, desde la individualidad y lo colectivo, para comunicarse y coexistir en dicho mundo. Esta condición, si se da desde la edad temprana, puede permitirle al infante sumergirse en el mundo de la lectura y a través de ella soñar con otros posibles mundos fantásticos e increíbles fomentando en el infante el desarrollo de la imaginación y la creatividad. A propósito de esto, Lecuna y López (2010) expresan que: *Se trata entonces de enriquecer el universo cultural, más amplio que la experiencia concreta y cotidiana de los lectores, ofreciendo diversidad de libros que cuenten algo diferente a la experiencia misma de los sujetos, que abran la posibilidad de ensanchar horizontes a otras realidades, otros vínculos, otros sentimientos y vivencias.* (p.19). Asimismo, permite la adquisición de nuevo vocabulario, captar la atención del infante y construcción de aprendizajes significativos. **6.** Que el Departamento del Atlántico, en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 *"Atlántico para la gente",* plantea la meta de *Acompañar al 100% de los establecimientos educativos el plan de lectura y escritura*. **7.** Que la CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA - CLENA, presentó al Departamento una propuesta para el desarrollo de actividades que contribuyan a acompañar a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Atlántico en el plan de lectura y escritura. **8.** Que la propuesta presentada por la ESAL tiene un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($2.214.285.714) para lo cual ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de MIL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.550.000.000), el cual corresponde al 70% del valor total del convenio. Como aporte para el desarrollo del proyecto la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta – CLENA- ha manifestado su intención de aportar la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($664.285.714), el cual corresponde al 30% del valor total del proyecto. **9.** Que, una vez revisada la propuesta, y teniendo en cuenta que la ESAL ha venido desarrollando proyectos dirigidos a la implementación de estrategias de promoción de lectura y se pueden mencionar entre otras actividades, el Departamento del Atlántico, ha viabilizado el proyecto para aunar esfuerzos conjuntos, mediante un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el cual será ejecutado en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Carta, los cuales dan la posibilidad a las entidades públicas y privadas de celebración de contratos y convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos Municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público. **10.** Que la Secretaría de Educación del departamento ha validado que el objeto de **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** y las actividades a desarrollar están directamente relacionadas y cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el proyecto presentado el cual además se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico Para la Gente”. **11.** Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **12.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para: “***AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES***

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

***CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES*". 13.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Desarrollar a cabalidad todas las actividades descritas en el numeral 6.2 "descripción técnica" de los estudios previos que hacen parte integral de este documento. c) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. d) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. e) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. f) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. g) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. h) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. i) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. j) Asumir la organización general de las actividades programadas. k) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. l) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

participado en la ejecución del presente Convenio. m) Presentar informes técnicos antes de cada desembolso. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. **2.** Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. **3.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. **4.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **5.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.550.000.000).** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($2.214.285.714)** de los cuales la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** aportará la suma **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($664.285.714)**, suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. El Departamento realizará aportes por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.550.000.000).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR EL DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. A. EL DEPARTAMENTO. Los recursos aportados por **El DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Departamento, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa entrega del cronograma de actividades actualizado y recibo a satisfacción del supervisor del convenio, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y el pago de impuestos a que haya lugar. **2.** Un segundo desembolso al cuarto mes de ejecución, por valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento, previa presentación de informe de ejecución de las actividades del convenio, y recibo a satisfacción del supervisor del convenio, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **3.** Un último desembolso al finalizar la ejecución del convenio, por valor correspondiente al treinta por ciento (30%), previa presentación del informe final de ejecución de las actividades del convenio, y recibo a satisfacción del supervisor del

convenio, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **B. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.** Los recursos aportados por parte de la ESAL serán incorporados al presente convenio de acuerdo con el presupuesto presentado en la propuesta presentado y aprobado por el Departamento.

CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será de seis (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, EL DEPARTAMENTO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202301226 de fecha 31 de marzo de 2023.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. La ejecución del objeto del convenio se realizará en el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** por el 100% del valor que reciba LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO por este concepto, una vigencia

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

igual al término de duración de este y cuatro meses más. **b) CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al 10% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. **e) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia equivalente al término de ejecución del convenio. **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o

perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo de **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150

de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: Será asumida por el/la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EDUCATIVO GRADO 045 // CODIGO 05,** adscrita a la Secretaría de Educación**,** quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común

acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal Correspondiente, y la verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202302873
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS ESCOLARES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA Sigla CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia

del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar R/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/ Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General